

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 023CS611214
PFR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS, Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS N° 6 DE CALAMA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2016, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE EL LOA-CALAMA, DON JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA, RESPECTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Santiago, 01-09-2016

EXENTO N° E-419

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nos. E-103 de 15 de Marzo de 2016 y E-169 de 25 de Abril de 2016, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-103 de 15 de Marzo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, modificado por Decreto Exento N° E-169 de 25 de Abril de 2016, se otorgó en concesión onerosa directa un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que con fecha 13 de Junio de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile –Ministerio de Bienes Nacionales- y el Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños y Arrendatarios y Choferes de Taxis Colectivos N° 6 Calama, suscribieron bajo el Repertorio N° 1656-2016 la escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, otorgada en la Notaría de El Loa-Calama, de don José Miguel Sepúlveda García.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato de concesión, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



**REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL**

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

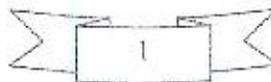
**SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS,
Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS Nº
SEIS DE CALAMA**

REP.Nº 1656-2016

FJS.Nº 002

*Exclita
7436411
\$ 75000
13-06-16*

En Calama, República de Chile, a trece de junio del año dos mil dieciséis,
frente mí, **JOSE MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, chileno, casado,
Abogado, **NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA CUARTA
NOTARIA DE EL LOA CALAMA**, domiciliado en esta ciudad, calle
Vivar número mil novecientos diecisiete comparecen: don **ARNALDO
MANUEL GOMEZ RUIZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula
de identidad nacional número diez millones seiscientos once mil
quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional
Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en
representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES
NACIONALES**, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el
"**Ministerio**"), Rol único Tributario número sesenta y un millones
cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados para éstos efectos,
en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, de la ciudad de
Antofagasta y por la otra, **JAVIER ALEJANDRO FLORES LEIVA**,
presidente del sindicato, chileno, soltero, conductor, cédula de identidad
número doce millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y
siete guión uno, **SERGIO ROSENDO VILLAGRAN SANDON**,
secretario del sindicato, chileno, casado, conductor, cédula de identidad
número siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos





noventa guión uno, y SUSANA DEL ROSARIO ABELLO MUNDACA, tesorera del sindicato, chilena, casada, conductora, cédula de identidad número once millones trescientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y uno guión siete, todos en representación, según se acreditará, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS, Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS NÚMERO SEIS DE CALAMA, Rol Único Tributario número setenta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos guión cero, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el “Concesionario”, la “Concesionaria” o la “Sociedad Concesionaria”, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Ercilla Número tres uno uno dos; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el “Contrato” o el “Contrato de Concesión”) para la ejecución del Proyecto denominado “TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS”, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el “Decreto Ley”) y leyes complementarias. PRIMERO: ANTECEDENTES.- a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número E guión ciento tres de fecha quince de Marzo de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el “Decreto de Adjudicación”), publicado en el Diario Oficial el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se otorgó a SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS, Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS



NÚMERO SEIS DE CALAMA la concesión onerosa directa para ejecutar, desarrollar y mantener un proyecto productivo, en el inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la “**Concesión**”). c) Que mediante el Decreto (Exento) número E guión ciento sesenta y nueve de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el “**Decreto Modificatorio**”), publicado en el Diario Oficial el día diez de mayo del dos mil dieciséis, se modificó el Decreto de Adjudicación anteriormente citado, en relación al numeral uno de la parte dispositiva del Decreto de Adjudicación, por cuanto el número del Lote del inmueble entregado en concesión, debe decir “...ubicado en Alonso de Ercilla tres mil ciento doce, Lote número siete...” . d) Que la presente Concesión onerosa directa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto denominado “TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS”, cuyo objetivo principal es fomentar y defender los intereses de sus afiliados y proporcionar servicios de transporte público y privado a la comunidad de Calama y sus habitantes. **SEGUNDO: DEFINICIONES.**- a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) Garantía: corresponde a la garantía establecida en la cláusula vigésima del presente Contrato de Concesión; e) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; f) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; g) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; h) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto productivo que incluye todas las inversiones necesarias para lograr su objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, cuyo resumen ejecutivo quedará archivado en la carpeta correspondiente de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Antofagasta; i) Seremi:

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; j) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; k) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.-** A) Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. B) Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en la Población Nueva Alemania, comuna de Calama, provincia El Loa, Región de Antofagasta, signado como Lote siete de la calle Alonso de Ercilla número tres mil ciento doce; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número siete cuatro cero guión seis; amparado por la inscripción global que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta Número cincuenta y siete, del Registro de



Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho, singularizado en el Plano Número II guión tres guión seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión C. U.; de una superficie aproximada de mil novecientos noventa coma trece metros cuadrados; cuyos deslindes, según plano son: NORTE: Terreno Fiscal, en trazo GH de treinta y nueve coma cincuenta y dos metros; ESTE: Prolongación Calle Humberstone, en trazo III de cincuenta coma cincuenta y nueve metros; SUR: Calle Ereilla, en trazo de II de treinta y nueve coma veinticinco metros; y, OESTE: Lote seis, en trazo JG de cincuenta coma cuarenta y ocho metros. Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el plano antes referido, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS, Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS NÚMERO SEIS DE CALAMA", vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS, Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS NÚMERO SEIS DE CALAMA", a través de su representante legal, declara que acepta en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto productivo denominado "TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS". La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos,

usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.**- La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de cuarenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos de construcción y/o de operación del mismo, su mantención en el tiempo, como también la restitución material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono y Limpieza a que se hace referencia en la cláusula décimo octavo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.**- En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.**- a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor del tipo de proyecto ofrecido. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado,



velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO:**

DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- El Concesionario deberá presentar en la Seremi dentro de un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato de concesión, Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, en el que conste la recepción de obras o la regularización de las construcciones o instalaciones existentes del proyecto productivo, a las normas vigentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. **DÉCIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a Ciento diez Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, conforme a la equivalencia en UF al día de hoy; a través de depósito número CS cuatro cero C cuatro ocho dos B uno, en la cuenta corriente número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, correspondiente a la suma de dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos; declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual, determinado por la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. **DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- a)** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once

del período de pago correspondiente. b) Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo cuarto y vigésimo quinto, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octavo. **DÉCIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: a) **Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. b) **Obligaciones exigidas en legislación especial:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales en su caso que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del Proyecto en actividad, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae



la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Queda absolutamente prohibido a la concesionaria introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como: canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. Número tres mil quinientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta (artículos once y doce), a objeto de evitar la contaminación del suelo./iii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, si correspondiera de acuerdo a la naturaleza del proyecto. c) **Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto productivo denominado “TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS”. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta

ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprenden el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEXTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-**

a) El presente Contrato de Concesión deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. b) La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. c) El



incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en la letra b) anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **DECIMO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono y Limpieza deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono y Limpieza, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DECIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.-** a) La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y limpieza que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. b) A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono y limpieza, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. c) En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos

activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago alguno al Concesionario. **d)** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DECIMO NOVENO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO: GARANTÍA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el Concesionario ha entregado un documento de garantía de seriedad de la oferta de suscribir el contrato de Concesión, tomado a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Estado, Oficina Calama, consistente en una “Boleta de Garantía guión veintinueve Reajutable a más de un año” Número seis seis cero tres siete cero nueve, de fecha once de Junio de dos mil quince, por la cantidad de Ciento diez Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día trece de junio de dos mil dieciséis, la que le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción



en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción, operación y mantención del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud

respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.-**

a) En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. b) La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. c) Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. d) El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. e) Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado. **VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-** A) La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del

desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. **B)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexto. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **C)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** a) Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don **Patricio Flores Rivas** en su calidad de abogado Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos,



por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será doña **María Milla Santana** y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **b)** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO SEPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-** a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **b)** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa. **VIGESIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y/o explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de obras o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-** a) Responsabilidad del

Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto comprometido en este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **b) Responsabilidad Laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto. **TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** El presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Asimismo, se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener



inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa número E guión ciento tres de fecha quince de Marzo de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.-**

a) Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. b) Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para que actuando en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la Sociedad Concesionaria, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el

Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual “Concesiones” y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos.

TRIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.- La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de **JAVIER ALEJANDRO FLORES LEIVA, SERGIO ROSENDO VILLAGRAN SANDON, y SUSANA DEL ROSARIO ABELLO MONDACA,** para representar a la sociedad Concesionaria “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS, Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS NÚMERO SEIS DE CALAMA”, consta de certificado número doscientos dos guión dos mil dieciséis guión ciento noventa y seis, de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, de la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, y de los Estatutos del Sindicato, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Se inserta a continuación Acta de Constitución del Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños y Arrendatarios y Choferes de Taxis Colectivo No Seis de Calama cuyo tenor es el siguiente: “DIRECCIÓN DEL TRABAJO INSPECCIÓN PROV. DEL TRABAJO EL LOA-CALAMA. ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVO No SEIS



DE CALAMA. En Calama, a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y seis, entre las diecisiete: cero cero y diecinueve: treinta Hrs. en calle Sotomayor N° tres mil cuatrocientos veintiséis, se reunieron ante el Ministro de Fe Don Juan C. Blanco López, treinta y dos personas todas trabajadores independientes, calidad que fue acreditada mediante documentos probatorios que merecieron fe al Ministro de Fe actuante, quienes acordaron por unanimidad, constituir una organización sindical que se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVO No SEIS DE CALAMA. Se deja expresa constancia que se ha acreditado para los efectos pertinentes, el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos veintiuno y doscientos veintisiete del D.F.L. No Uno, publicado en el Diario Oficial el veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Acto seguido y de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintiuno del cuerpo legal citado se da a conocer el texto de los estatutos sociales y se procede a la aprobación de ellos, mediante votación secreta y unipersonal. Efectuada la votación dió el siguiente resultado: Por la aprobación de los estatutos: treinta y un Votos. Por el rechazo de los estatutos: cero un votos. Habiéndose aprobado los estatutos por la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea, se procede a continuación y de acuerdo a lo contemplado en los artículos doscientos veintiuno, doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y siete inciso segundo del mismo cuerpo legal, a elegir el directorio que presidirá la organización por el lapso de dos años sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del D.F.L.N° Uno ya citado y de los demás casos en que se produzca el cese en el cargo. Previas las explicaciones dadas por el Ministro de fe asistente, acerca de los requisitos exigidos por la Ley a las personas que sean elegidas directores del sindicato, la forma de votación y efectuada la votación secreta establecida en el artículo doscientos treinta y nueve y estatutos del sindicato dió el siguiente resultado: Por Don RUBEN SERGIO NÚÑEZ CAAMAÑO: treinta y dos Votos. Por Don NELSON DEL C. SALINAS COFRE: veinticuatro Votos. Por Don JORGE FERNANDEZ: cero cinco Votos. En Blanco: cero tres Votos. TOTAL: SESENTA Y CUATRO VOTOS. Se deja constancia, que el Sr. Jorge



Fernández, no participó en la asamblea de constitución, por lo que no se considera para los efectos de las mas altas mayorías. En consecuencia, habiendo obtenido las mas altas mayorías y aceptado el cargo, fueron proclamados directores las siguientes personas: Don RUBEN SERGIO NÚÑEZ CAAMAÑO. Don NELSON DEL CARMEN SALINAS COFRE. Hay una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que en parte se lee Inspección del Trabajo El Loa-Calama. Se observa un timbre que dice Copia Fiel del Original Tenido a la Vista. Acto seguido, los directores electos, reunidos entre si, constituyen la mesa directiva de la siguiente forma: PRESIDENTE: RUBEN SERGIO NUÑEZ CAAMAÑO, de treinta y nueve años de edad, Cédula de Identidad No siete millones ochocientos veintiséis mil doscientos sesenta y cuatro guión ocho, domiciliado en calle Sotomayor N° tres mil cuatrocientos veintiséis de Calama, nacionalidad chileno, lee y escribe, fecha de nacimiento tres de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. SECRETARIO: Cargo vacante. TESORERO: NELSON DEL CARMEN SALINAS COFRE, de veintinueve años de edad, Cédula de Identidad N° diez millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis guión nueve, domiciliado en calle Vargas N° tres mil trescientos setenta y siete de Calama, nacionalidad chileno, lee y escribe, fecha de nacimiento veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Los nombrados declararon reunir los requisitos exigidos en el artículo N° doscientos treinta y seis del D.F.L. N° Uno, publicado en el diario oficial de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Se hace presente que el Ministro de Fe actuante ha certificado a lo menos el original y dos copias de los estatutos aprobados por la asamblea, para su correspondiente depósito en la Inspección del Trabajo respectiva, disponiendo para ello el directorio elegido de un plazo de quince días contados desde esta fecha. Para constancia se levanta la presente acta en cuatro ejemplares suscrita por el directorio, los asistentes y el Ministro de Fe actuante. Se hace presente que las hojas anexas a esta acta forman parte integrante de ella. Hay una firma ilegible bajo la cual dice Presidente. Secretario.---. Hay una firma ilegible bajo la cual dice Tesorero. Hay una firma ilegible bajo la cual dice Ministro de Fe Juan Carlos Blanco López R.U.N. siete millones doscientos treinta mil quinientos cuarenta y ocho



guión cinco. Fiscalizador. Hay un timbre en cuyo interior se lee Inspección del Trabajo El Loa Calama, hay letras ilegibles. Se observa un timbre que dice "Copia fiel del original Tenido a la vista". Conforme. Se inserta a continuación Estatutos del Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños, Arrendatarios, de Taxis Colectivo N° Seis, cuyo tenor es el siguiente: "TÍTULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS. ARTÍCULO UNO.- Este sindicato que fue fundado en la ciudad de CALAMA el día veintiuno del mes de junio de mil novecientos noventa y seis. Con el nombre de "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS, ARRENDATARIOS, DE TAXIS COLECTIVO N° SEIS", con domicilio en la comuna de CALAMA. Y jurisdicción comprenderá la Provincia de El Loa, adscrito al área de la segunda región. ARTÍCULO DOS.- El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial: Uno.- Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar a la aplicación de multas u otras sanciones; Dos.- Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, carácter judicial o administrativo. En general asumir la representación de interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecidas a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos; Tres.- Prestar a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su conveniencia humana e integral y proporcionarles recreación; Cuatro.- Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados; Cinco.- Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos en accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; Seis.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondo u otros servicios y participar en ellos. Estos pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras; Siete.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y particular en ellas. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público

Conservador de Minas Calama Chile. Ocho.- Propender el mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores; Nueve.- Efectuar actividades económicas para incrementar al patrimonio de la organización. ARTÍCULO TRES.- Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical que determine la última asamblea en reunión extraordinaria especialmente citada para este efecto, ante la presencia del ministro de fe, si esta no se efectuare, aquella que determine S.E. el Presidente de la República. El liquidador de los bienes del sindicato será nombrado por el Director del Trabajo. TÍTULO II DE LA ASAMBLEA. ARTÍCULO CUATRO.- La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante. Habrá dos clases de asamblea: ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO CINCO.- ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea será necesario un quórum del cincuenta por ciento más uno de los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista. Deberá dirigirla el Presidente del Directorio o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo veinticuatro de estos estatutos. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas. La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez al mes, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución dentro de los preceptos legales vigentes. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente, por la mayoría del Directorio ó a solicitud del veinte por ciento, a lo menos, de los asociados. Para sesionar en asamblea será necesario un quórum del cincuenta por ciento más uno de los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile. Solo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización. ARTÍCULO SEIS.-



NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación, a lo menos en los lugares de trabajo y/o sede social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión. Como asimismo si la convocatoria es en primera o segunda citación. No se celebrará asamblea cuando se trate de votación para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo. La censura, en todo caso, se regulará por las normas previstas en el artículo treinta y nueve y ss del presente Estatuto. ARTÍCULO SIETE.- Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes localidades de la provincia se podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal. ARTÍCULO OCHO.- Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente reformas que se propician, indicándose, además que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso la asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación. La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe de aquellos que dispone la Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La participación de la organización en la constitución de una Federación, Confederación, la afiliación o desafiliación a la misma, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los afiliados mediante votación secreta y en presencia de un Ministro de Fe, electo entre aquellos que dispone la Ley. Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar en ella.



Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especial citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros. No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile. se reunirá para efectos de aprobar o rechazar la filiación o desafiliación de esta una central de trabajadores. ARTÍCULO DIEZ.- La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá la elección del directorio de la nueva organización. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley, servirán de título para el traspaso de los bienes. TÍTULO III DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO ONCE.- El directorio del sindicato estará compuesto por tres miembros que, el que durará en sus funciones dos años. En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto dos preferencias. Para poder participar en esta votación el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a ciento ochenta días, salvo que el sindicato tenga una existencia menor. Para la aplicación de la Ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general. Para las elecciones de directorio sean estas totales o complementarias deberá nombrarse una Comisión Electoral, que estará compuesta de tres socios, que no sean candidatos, nombrados que asamblea efectuada quince días antes del término del mandato del directorio vigente. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de organizar, coordinar y supervisar el acto eleccionario, debiendo actuar en todo caso de común acuerdo con el directorio saliente. ARTÍCULO DOCE.- Para ser candidato al directorio, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario, en caso de no existir



éste, al Presidente, en ausencia de éste, al Tesorero, o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de quince días ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades, dicho plazo podrá ampliarse a treinta días, anteriores a la fecha de la elección. El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva a recepción de éste refrendándola con su firma, entregándole la copia al interesado. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile. En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios autoconvocados en asamblea designarán una comisión integrada por tres socios quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del Ministro de Fe en el acto eleccionario. El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al Ministro de Fe las recepcionadas dentro del plazo. Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles o en la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, estos son: Inspectores del Trabajo, Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO TRECE.- Para ser Director del Sindicato, el socio, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente deberá reunir los siguientes requisitos; c) Saber leer y escribir; d) Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio del sindicato, salvo que el mismo tuviese una existencia menor; e) Estar al día en el pago de las cuotas sindicales.

ARTÍCULO CATORCE.- Cuando en las elecciones de

directorio sean totales o complementarias se produzca igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a ocupar, se dirimirá el empate resultando electo el socio más antiguo, de persistir dicho empate se efectuará sorteo ante la presencia del ministro de fe actuante, en ese momento. ARTÍCULO QUINCE.- Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva conforme conste en el acta respectiva. De no existir dicha mayoría relativa siguiente se efectuará una elección, donde cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile. presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviado el acta respectiva a la Inspección del Trabajo. En el número que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejan de tener tal calidad en forma simultánea, quedando por ende el sindicato acéfalo, el cinco por ciento de los socios a lo menos, podrá convocar a elección y solicitar el ministro de fe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trece de estos estatutos. Si el número de Directores que quedase fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la Ley en estos estatutos. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por un período de dos años. En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la fecha de la elección de la nueva mesa directiva, a la Inspección del Trabajo respectiva, en el menor plazo posible. ARTÍCULO DIECISÉIS.- En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva. ARTÍCULO DIECISIETE.- El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del Presidente o cuando



lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito y en forma persona a cada director, con tres días de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio deberán aprobarse por la mayoría absoluta de los mismos.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo segundo de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en los ingresos y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros noventa días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente o bien le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas: a) Gastos administrativos y remuneraciones de directores; b) Viáticos, movilización, asignaciones; c) Servicios y pagos directos a socios; d) Extensión sindical; e) Inversiones, y Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile.

f) Imprevistos. Cada partida se dividirá en ítems. La partida de viáticos, movilización y pago de permisos no podrá exceder de treinta por ciento del total de ingresos de la organización sindical. La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de dos ingresos mínimos, en cada presupuesto anual. El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de cinco días ni después de quince días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporciona el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de diez días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la Ley (A opción de los asociados puede existir otro tipo de sanción).

ARTÍCULO VEINTE.- El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos

aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente. La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los treinta días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TÍTULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son facultades y deberes del Presidente: a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio; b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio; c) Firmar las actas y demás documentos; d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción; y (Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile.)

a) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe el que dará lectura en la última asamblea del año. b) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por algunos asociados. c) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Secretario.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son obligaciones del secretario: a) Redactar las actas de sesiones de asamblea y de directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, y pondrá a disposición de los socios para su aprobación, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria. b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos. c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socio, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes a socio. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguiente datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de



ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y además datos que se estimen necesarios, asignándole un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro de índice u otro. d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente. e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, al archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría; y f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados. g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Corresponde al tesorero: a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización. b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgar el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso numerado correlativamente. c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo treinta del presente estatuto. d) Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el inventario. e) Efectuar de acuerdo con el Presidente el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto; f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles del salón social y sitios de trabajos. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante. g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombres del Sindicato en la Oficina de un Banco, no pidiendo mantener en caja una suma superior al veinte por ciento del total de los ingresos mensuales; h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el director que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de

los treinta días siguientes a la designación del nuevo director. i) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose asimismo, que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestarios, en orden cronológico. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Serán deberes y facultades del Directorio: a) Reemplazar al Presidente en ausencia de este, y b) Reemplazar al secretario o al tesorero en su ausencia ocasional. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile. c) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y d) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Serán obligaciones y facultades del Directorio: a) Reemplazar al secretario o al tesorero en ausencia ocasional, b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea. TÍTULO V DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Podrán pertenecer a este sindicato todos los trabajadores que se desempeñen en forma independiente como Taxista de la Provincia de El Loa. Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar ante el Secretario o a quien lo recemplace una solicitud escrita que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud, o por la directiva del sindicato, si se le ha facultado para ello, en asamblea extraordinaria, situación que debe constar en el acta respectiva. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud. Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada. El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea, o del directorio en su caso, dejándose constancia de ellos en acta, si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el



rechazo no fue debidamente fundado, al afectado podrá reclamar al tribunal del trabajo respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son obligaciones y deberes de los socios: a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile. b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar con las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que les encomienden. c) Pagar una cuota de incorporación de cincuenta mil pesos reajustados en el período del I.P.C., cada seis meses, en el mes de Junio y Diciembre y una cuota mensual ordinaria de tres mil pesos reajustadas en la misma forma que la cuota de incorporación. (Puede ser reemplazada por otra unidad de medida). d) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al secretario cuando cambie de domicilio o que se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones del registro. e) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato. ARTÍCULO TREINTA.- Los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses. El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Serán derechos de todo afiliado al sindicato: a) Ejercer su derecho a voto para la elección de cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. b) Participar y postular como candidato en los procedimientos eleccionarios establecidos para la elección de cargos sindicales. c) Exponer libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y particularmente en las Asambleas. d) Participar en los procedimientos de censura de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. e) A ser oído en el evento de ser objeto de un procedimiento tendiente a hacer efectiva sanciones disciplinarias. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos,

cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile. TÍTULO VI DE LAS COMISIONES. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En el plazo de treinta días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que será elegida en asamblea, por los socios de la organización, estará siempre compuesta por un número impar de integrantes con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes de la mesa directiva, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes con las siguientes facultades: a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto. b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales, y c) Velar que los libros de ingreso y egreso y el inventario, sean llevados en orden y al día. d) Confeccionar dentro de los primeros noventa días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo diecinueve del presente estatuto. La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integran la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente. Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador, cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato. Solo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la inspección del trabajo respectiva. Si no hubiera acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupan el cargo de director y en caso de ausencia de estos por un integrante de la mesa directiva e integrada por los socios que designe la



asamblea. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre que dice Alberto Paredes Rodríguez Notario Público Conservador de Minas Calama Chile.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La organización creará un Reglamento Interno, que establecerá las obligaciones comerciales y sociales que deberán tener cada socio en la ejecución de su actividad, las que estarán sujetas a las decisiones de la asamblea.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El patrimonio del sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento se obtendrá de; a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto. b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieron los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte. c) Con el producto de los bienes del sindicato. d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto. e) Por el producto de la venta de sus activos. f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente, y h) Por el producto que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutaria.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en el ejercicio de su función, a través de convenios que se hayan celebrado con la organización. Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobada en asamblea citada en efecto por el directorio. La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. séptimo, señalando claramente el motivo de la misma. El quórum de aprobación será de la mayoría absoluta de los socios y deberá ser aprobado ante ministro de fe.

Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observan una firma y un timbre ilegibles.

TÍTULO VIII DE LAS CENSURAS. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el veinte por ciento del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos señalados,

los socios interesados formarán una comisión integrada por tres socios del sindicato, esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se da publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley. La comisión integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación. ARTÍCULO CUARENTA.- La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es con una antigüedad de a lo menos ciento ochenta días en la organización. La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto. TÍTULO IX DE LAS SANCIONES. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, o que tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de ejercer los beneficios que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de deudas. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios con efecto retroactivo. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- El directorio podrá multar a los socios que resultaren responsables de las siguientes faltas u omisiones: (Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres. Se observan una firma y un timbre ilegibles) a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos, o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura. b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, reglamentos y este estatuto, y c) Por actos que, a juicio de la asamblea,



constituyen faltas merecedoras de sanción. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Cada multa no podrá ser superior a tres mil pesos cuota ordinaria, por primera vez, ni mayor a cinco mil pesos cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a un mes. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- La asamblea en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses dentro del un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconseje. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciera necesario, la asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato. El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión. CERTIFICADO. El ministro de Fe, que suscribe certifica que el presente estatuto fue leído y aprobado en la asamblea de constitución del sindicato de fecha veinticuatro Nov. dos mil tres. MINISTRO DE FE Se observa una firma ilegible bajo la cual hay un timbre ilegible. Hay un timbre que dice Veinticuatro Nov. dos mil tres". Conforme. Se inserta a continuación Acta de Reunión Extraordinaria del siguiente tenor: "Quince. Reunión Extraordinaria del veintiocho Mayo dos mil dieciséis. Se inicia la Reunión a las quince: treinta y cinco Horas con la asistencia de treinta y un socios. Punto a tratar: "Contrato Oneroso del Terreno". El presidente don Javier Flores Leiva da cuenta que el contrato oneroso ya fue publicado en el Diario Oficial el día veintiocho de marzo dos mil dieciséis. Por lo tanto presenta el contrato que ha entregado del abogado de Bienes Nacionales Sr. Ítalo Acuña cuyo contrato indica que: por un período de cuarenta años con un valor anual de ciento diez UF. con el compromiso de regularizar la infraestructura dentro de cinco años el sr. Presidente ofrece la palabra a los Sres. Socios se prevé las sgtes opiniones. "Es mejor un contrato de largo plazo que uno de cinco años que son los actuales". "Hay que aprovechar esta oportunidad ya que se ha luchado tanto por este terreno". El Sr. presidente lleva a votación, si se acepta o se rechaza. Resultado de la votación: Se aprueba en forma unánime. Se cierra la sesión dieciséis: cero cero Hrs. Se observan un timbre y tres firmas



ilegibles bajo la cuales dice respectivamente Sergio Villagra Sandón Secretario, Javier Flores Leiva Presidente, Susana Abello Mundaca Tesorera.” Conforme. Minuta redactada por el abogado Alvaro Lagos Kother, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se dio copias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman. DOY FE.

ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ

C.NAC.I.N°10.611.509-5

EN CALIDAD DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES – FISCO DE CHILE

RUT: 61.402.000-8



JAVIER ALEJANDRO FLORES LEIVA

C.NAC.I.N° 12.149.887-1, En calidad de Presidente del

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS, Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS

NÚMERO SEIS DE CALAMA, RUT: 73.242.600-0

SERGIO ROSENDO VILLAGRAN SANDON

C.NAC.I.N° 7.494.890-1 En calidad de Secretario del

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS, Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS

NÚMERO SEIS DE CALAMA, RUT: 73.242.600-0





Susana



SUSANA DEL ROSARIO ABELLO MUNDACA

C.NAC.I.Nº 11.377.241-7, En calidad de Tesorera del
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS,
Y ARRENDATARIOS Y CHOFERES DE TAXIS COLECTIVOS
NÚMERO SEIS DE CALAMA, RUT: 73.242.600-0



JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE EL
LOA - CALAMA

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

23 JUN. 2016

CALAMA



[Handwritten signature]



ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL DEL DOCUMENTO
QUEDA INUTILIZADA LA
EN CONFORMIDAD CON LA LEY 8.181,-



JOSE MIGUEL SANCHEZ GARCIA
NOTARIO PUBLICO
CANTON AMALIA

II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= “Concesiones” y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **5225fbe0-4be3-4b9f-8450-9a37f7621b73**